

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 15.302

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

II. Requisitos de habilitación

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Trámite. Los establecimientos que soliciten habilitación bajo las modalidades de la presente, deberán inscribirse en los registros pertinentes que se encuentren bajo la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

El Municipio deberá crear un Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos al momento de adherir a la Ley Provincial N° 15.302, en el cual inscribirá a las Salas y Espacios Teatrales Independientes y cuyos datos deberá suministrar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. El Municipio deberá colaborar en la confección y actualización de los registros provinciales de la materia.

Las normas derivadas de la Ley N° 12.576 y su Decreto Reglamentario, "Registro Único de Salas y Actividades Teatrales de la Provincia de Buenos Aires", serán de aplicación para aquellos establecimientos que desarrollen actividad teatral en forma directa y presencial, compartiendo un espacio físico común con las y los espectadores.

ARTÍCULO 6°.-

Inciso a. Sin reglamentar.

Inciso b. La sala y/o espacio teatral independiente que requiera la habilitación bajo la presente, deberá acreditar la realización de al menos tres (3) funciones, talleres y/o actividades culturales semanales.

Inciso c. El cincuenta por ciento (50%) de la programación de la sala y/o espacio teatral independiente deberá corresponder a artistas locales.

Inciso d. Sin reglamentar.

Inciso e. Sin reglamentar.

Inciso f. Sin reglamentar.

Inciso g. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Camarines. Los camarines serán de uso exclusivo de las y los artistas. Deberán contar con una altura mínima de 2,00 metros y una superficie mínima de 3,00 m². Podrán ser iluminados de forma artificial y ventilar por conducto. Deberán contar con espejo.

ARTÍCULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- Trámite. Los establecimientos que soliciten habilitación bajo las modalidades de la presente, deberán inscribirse en los registros pertinentes que se encuentren bajo la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

El Municipio deberá crear un Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos al momento de adherir a la Ley Provincial N° 15.302, en el cual inscribirá a los Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos y cuyos datos deberá suministrar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. El Municipio deberá colaborar en la confección y actualización de los registros provinciales de la materia.

III. Normas Comunes.

ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°.-

Inciso a. Sin reglamentar.

Inciso b. El personal que se desempeñe en el procesamiento o despacho de sustancias alimenticias, debe poseer libreta sanitaria para el caso que el Municipio así lo determine.

ARTÍCULO 15°.- Para adherir al presente régimen, los Municipios deberán suscribir el modelo de convenio obrante en el Anexo II del presente Decreto. Asimismo, deberán crear el Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos, que deberá ser funcionalmente dependiente de la Secretaría o Dirección de Cultura que corresponda.

ARTÍCULO 16°.- El Poder Ejecutivo coordinará con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires las medidas que resulten necesarias para que los sujetos de la Ley N° 15.302 cuenten con la utilización de las denominaciones definidas en el artículo 3° de la misma, en toda la documentación fiscal o tributaria y en la habilitación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 17°.- Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Reglamento Ley N° 15.302

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.